

S , Ana Carolina s/ estafa
CCC 4554/2018/1/CS1

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por la denuncia de Mayra Cristina N I .

Manifiesta haberle comprado indumentaria ofrecida a la venta por Ana Carolina S a través de la red social “Facebook”. De acuerdo con las condiciones pactadas, la denunciante realizó en una sucursal del Banco Patagonia en esta ciudad, un depósito en la cuenta bancaria del hermano de la imputada abierta en Luján. Luego de unos días sin haber recibido la mercadería, refiere que por no haber logrado contactar a la vendedora se habría comunicado con el titular de la cuenta, Rubén A. S , quien desconoció esa transacción. Más adelante se habría determinado la existencia de otros damnificados por operaciones similares (fs. 5/6 y 12).

Con fundamento en que el perjuicio patrimonial tuvo lugar en la provincia, el juez nacional de esta Capital declaró su incompetencia por razón del territorio (fs. 21).

El juez de garantías rechazó esa atribución por entender que la estafa se consumó al momento de realizar el depósito del dinero en la sucursal del Banco Patagonia en esta ciudad (fs. 29)

Devueltas las actuaciones, el declinante insistió con su criterio y elevó el incidente a V.E. (fs. 40/2).

Así quedó trabada la contienda.

Habida cuenta de que existe coincidencia entre los magistrados intervinientes sobre la calificación de la conducta denunciada, estimo que resulta de aplicación al caso la doctrina de la Corte, según la cual, tanto el lugar donde se desarrolla el

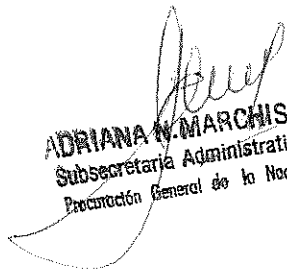
ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 339:1651).

Sin perjuicio de los escasos elementos de juicio incorporados al incidente, en el que no se habría comprobado la extracción del dinero depositado por la denunciante, teniendo en cuenta que la disposición patrimonial tuvo lugar en esta ciudad (vid. fs. 9), donde se domicilia la denunciante y habría sufrido el presunto engaño, opino que corresponde a la justicia nacional de esta Capital, ante la cual acudió a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924), la que debe continuar con la investigación, sin perjuicio de lo que resulte ulteriormente.

Buenos Aires, 22 de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación